

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA -

Leticia, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2020-00027-00
DEMANDANTE	JULIO CESAR BERNAL MEGIA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE LETICIA-AMAZONAS-CONCEJO MUNICIPAL

-A U T O-

Procede el Despacho a resolver la solicitud de suspensión provisional del **Acuerdo Municipal 031 de diciembre 23 de 2019** «por medio del cual se establece la contribución para el desarrollo turístico sostenible en el municipio de Leticia para el periodo del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones» (fs. 13 a 19 cuaderno principal).

I. ANTECEDENTES

En el texto de la demanda, bajo el título MEDIDA PREVENTIVA, el **demandante** solicita:

PRIMERO. Se sirva como medida provisional suspender el Acuerdo Municipal 031 de diciembre 23 de 2019 «por medio del cual se establece la contribución para el desarrollo turístico sostenible en el municipio de Leticia para el periodo del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones»

Mediante Auto de 3 de marzo de 2020, se corrió traslado de la medida de suspensión provisional a la parte demandada. (fls.22-25 Cuaderno medidas Cautelares).

El **Municipio de Leticia** estando debidamente notificado de la anterior decisión y del auto admisorio de la demanda, a través de escrito presentado el 26 de agosto de 2019, solicita se niegue la solicitud de suspensión provisional del Acuerdo Municipal demandando por considerar que esta no cumple con los requisitos legales de procedencia de la medida cautelar. Para el efecto expone la normativa legal que regula el decreto de las medidas cautelares y reproduce extractos de jurisprudencia y doctrina sobre el tema.

Adicionalmente manifiesta adjuntar “*certificación expedida por el Secretario Financiero Municipal sobre el recaudo de la contribución al turismo en el Municipio de Leticia, con corte al 31 de julio de 2019 por valor de \$886.795.000 (recaudos de manos de 25.337 turistas) con una meta de recaudo en vigencia fiscal de 2019, por*

\$1.331 millones y estando comprometidos el 91.79% de tales rentas, con el anexo (cuadro Excel) bajo el título: “ejecución recursos contribución al turismo vigencia 2019.”, en el cual se indica concepto de inversión, valor, etc.”

II. CONSIDERACIONES

En relación con la procedencia de la suspensión provisional, el artículo 231 del CPACA, prescribe:

“ARTICULO 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.”

De la norma transcrita se tiene que para que proceda la medida de suspensión provisional en el medio de control de simple nulidad, se requiere que aquélla se solicite expresamente en la demanda o en escrito separado debidamente sustentada y que la violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas.

En el caso bajo estudio se observa que la solicitud de suspensión provisional del Acuerdo Municipal objeto de la demanda no cumple con los presupuestos legales enunciados, que son los que permiten decretar la medida cautelar, pues en primer lugar, no expone la parte actora en la demanda ni en escrito separado la argumentación en que funda la medida cautelar y que permita al juez llegar al

convencimiento de su decreto, ya que está es una medida anticipada; en segundo lugar, se observa que mientras que en la demanda solicita la suspensión provisional del Acuerdo Municipal No. 31 de 23 de diciembre de 2019, que establece la tarifa de la contribución al turismo, en escrito separado solicita la suspensión provisional de todo el Acuerdo, lo cual no resulta congruente ni acorde con los cargos de ilegalidad que se exponen en la demanda que apuntan a demostrar la ilegalidad del Acuerdo por falta de facultades del Consejo Municipal de Leticia para su expedición.

De otra parte se observa que los cargos expuestos en la demanda, se fundamentan esencialmente en que para la parte actora, lo establecido con el Acuerdo Municipal demandado, no es una “contribución”, sino un “impuesto” y que en tal sentido, el Concejo Municipal de Leticia carecía de facultades para imponer dicho “impuesto” y que en consecuencia excedió sus facultades legales y constitucionales, asunto que no es posible determinar en esta instancia procesal, pues se trata de definir en primer término la naturaleza del tributo, y a partir de tal definición establecer si el Concejo Municipal actuó o no dentro de los límites de su competencia en materia impositiva, asunto que es propio del análisis de fondo que se hará en la sentencia que decida sobre la solicitud de nulidad del acto demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia Amazonas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión provisional del Acuerdo Municipal No. 31 de 23 de diciembre de 2019 expedido por el Concejo Municipal de Leticia (Amazonas), y sancionado por el Alcalde del Municipio de Leticia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En firme esta providencia, **CONTINÚESE** con el trámite del presente proceso dando cumplimiento al auto admisorio de la demanda.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

06 de octubre de 2020

Se deja constancia que en la fecha fue fijado el estado electrónico **No. 18** en el portal www.ramajudicial.gov.co
A las 8:00 A.M



MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA
Secretaria